

SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 74

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 7 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Josefina Domínguez González y compartes.

Abogado: Lic. Alberto Vásquez de Jesús.

Intervinientes: Ubaldo Grullart Contreras y Nicolás Grullart Contreras.

Abogados: Dres. Roberto Encarnación D'Oleo y Yanilda Grullart.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Josefina Domínguez González, José Luis Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 7 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Roberto Encarnación D'Oleo y Yanilda Grullart, abogados de la parte interviniente, Ubaldo y Nicolás Grullart Contreras, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de abril del 2004 a requerimiento del Lic. Alberto Vásquez de Jesús, a nombre y representación de Josefina Domínguez González, José Luis Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, en la que se invoca lo que más adelante se expone contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Roberto Encarnación D'Oleo y Yanilda Grullart, abogados de la parte interviniente, Ubaldo y Nicolás Grullart Contreras;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de noviembre del 2001 Josefina Domínguez González (a) Fifa, se querelló contra Ubaldo y Nicolás Grullart Contreras, imputándolos de homicidio voluntario en perjuicio de su esposo Luis Felipe Cruz Paulino (a) El Alienao; b) que sometidos a la acción de la justicia, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte apoderó al Juzgado de Instrucción ese distrito judicial, el cual emitió su providencia calificativa el 11 de marzo del 2002, enviando a los inculpados al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones

criminales la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la cual emitió su fallo el 4 de junio del 2003, cuyo dispositivo reza como sigue:

“**PRIMERO:** Se rechaza la solicitud hecha por el abogado de la defensa del acusado Ubaldo Grullart, en el sentido de acoger la excusa legal de la legítima defensa, por falta de base legal; **SEGUNDO:** Se declara a los nombrados Ubaldo Grullart Contreras y Nicolás Grullart Contreras, de generales que constan, culpables de violar las disposiciones del artículo 295 del Código Penal, sancionado por el artículo 18 del mismo código, por ocasionar la muerte de quien en vida se llamó Luis Felipe Cruz Paulino, en consecuencia, se condenan a cumplir la pena de diez años de reclusión; **TERCERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por Josefina Domínguez González, José Luis Cruz Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, la primera en su calidad de esposa y los demás en su condición de hijos del nombrado Luis Felipe Cruz Paulino, a través de su abogado constituido y apoderado especial, por haber sido hecha conforme a la ley, en cuanto al fondo de dicha constitución se condena a Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de los persigientes, por los daños y perjuicios morales sufridos por éstos; **CUARTO:** Se condena a los acusados Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras al pago de las costas penales del procedimiento”; d) que con motivo de los recursos de alzada incoados intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 7 de abril del 2004, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 6 de junio del 2003, por el Dr. Juan Onésimo Tejada, actuando en representación de los acusados Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras, contra la sentencia No. 00416, dictada en atribuciones criminales, el 4 de junio del 2003, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por haber sido incoado en tiempo hábil y conforme a las normas procesales, y cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta acta; **SEGUNDO:** Actuando por autoridad propia, confirma el ordinal primero de la sentencia apelada; **TERCERO:** Actuando por autoridad propia y contrario imperio, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, que declara culpables a los procesados Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras de violación a los artículos 295, 304, párrafo II y 18 del Código Penal, en perjuicio del occiso Luis Felipe Cruz Paulino y en consecuencia, le condena a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión mayor, a cada uno; tomando en consideración la actuación de la víctima, durante los hechos de la acusación, pena que deberán cumplir en la cárcel de esta ciudad; **CUARTO:** Condena a los procesados Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras, al pago de las costas penales del procedimiento; **QUINTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por intermedio de su abogado apoderado, el Lic. Alberto Vásquez de Jesús, la señora Josefina Domínguez González, José Luis Cruz Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, en su respectivas calidades contra los procesados Ubaldo Grullart y Nicolás Grullart Contreras, por haber sido formulado conforme a la ley; **SEXTO:** Actuando por autoridad propia, en cuanto al fondo de dicha constitución, confirma la sentencia apelada, en el aspecto civil”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres (3) días...”;

Considerando, que no existe constancia en el expediente de que dicho recurso haya sido notificado a los imputados, y siendo éste un requisito indispensable para la admisión del mismo, la omisión de esta formalidad afecta de inadmisibilidad el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Ubaldo Grullart Contreras y Nicolás Grullart Contreras en el recurso de casación interpuesto por Josefina Domínguez González, José Luis Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco el 7 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Josefina Domínguez González, José Luis Domínguez, Alba Iris y Maritza Cruz Domínguez, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los Dres. Roberto Encarnación D'Oleo y Yanilda Grullart, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do